



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Blanca Lilia Martin López en representación de Norberto Antonio López Martin (Q.E.P.D)
Causante	Juan Agustín López Arévalo (Q.E.P.D.)
Radicación	50001 31 10 003 2016 00 59 0
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diciembre seis (6) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 34, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe allegar un **inventario** de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).

*Debe allegar un **avalúo** de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).

*Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión del señor **Norberto Antonio López Martin y Juan Agustín López Arévalo** (Q.E.P.D.), (Art. 87 CPG).

*La demandante no puede actuar como heredera por representación del señor **Norberto Antonio López Martin (Q.E.P.D.)**, toda vez que la representación para heredar solo es procedente para los descendientes, (art. 1042 C.C.).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica por ESTADO No. <u>159</u> del 27 DIC 2016 AYELETH BRITTO PADILLA Secretaria